



ESTATUTOS

TÍTULO PRIMERO IDENTIDAD Y ASOCIADOS

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, EMBLEMA Y FINES

Artículo 1º.

1. Sumar Por Michoacán es una Agrupación Política Estatal, constituida conforme al Código Electoral para el Estado de Michoacán de Ocampo, así como la normatividad vigente en la materia que le da contenido al ejercicio de los derechos fundamentales de asociación y participación política.

2. Tiene la finalidad de coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 2º.

1. Sumar por Michoacán es una agrupación política comprometida con las causas del Estado de **Michoacán**, para lo cual desarrollará los siguientes fines específicos:

- I. Coadyuvar en la formación **de** los valores cívico democráticos de la ciudadanía;
- II. Fomentar la participación de la ciudadanía en todos los aspectos de la vida pública
- III. Impulsar un ejercicio gubernamental con sentido federalista, regional y municipalista; y,
- IV. Pugnar por el desarrollo político, económico y social de la entidad y el bienestar de sus habitantes.

Artículo 3º.

1. El emblema que identifica a Sumar por Michoacán se describe como sigue: Un cuadrado de 5 cm por lado, color rosa en la esquina superior izquierda que se difumina hasta convertirse en color azul en la esquina inferior derecha, al centro un símbolo de adición en color verde, seguida de las letras X y M mayúsculas en color blanco, en la parte inferior un rectángulo verde con la palabra MICHOCÁN en color blanco.



Pantone PMS 368 VERDE

Pantone PMS 219 ROSA

Pantone PMS violet c

2. El lema de Sumar por Michoacán es "**Escucha, Dialoga, Transforma**"

3. Los órganos de la Agrupación deberán utilizar el emblema, colores y lema de la Agrupación. Las y los asociados que deseen utilizarlo para propósitos específicos sin fines de lucro, podrán hacerlo con autorización expresa del órgano ejecutivo estatal.

4. El domicilio de Sumar por Michoacán es en la Ciudad de Morelia, Michoacán. Sus órganos municipales tendrán su domicilio en la cabecera municipal correspondiente o en la Localidad que determine el órgano directivo estatal.

Artículo 4º.

1. Cualquier persona que goce de la ciudadanía mexicana, con residencia legal en el Estado de Michoacán de Ocampo, podrá asociarse a Sumar Por Michoacán. Este proceso será individual, personal y libre, y se entenderá como expresión de afinidad y simpatía por los principios de la agrupación.

Artículo 5º.

1. Las y los ciudadanos podrán asociarse a Sumar por Michoacán, únicamente presentando su credencial de elector vigente y suscribiendo el formato de asociación correspondiente.

2. De igual manera, podrán asociarse aquellas personas mexicanas, que no se encuentren en el territorio michoacano, pero se encuentren inscritos en el padrón y lista nominal de la entidad.

3. La agrupación integrará y mantendrá actualizada su lista general de asociados, la que estará a cargo de la Secretaría de Organización. La agrupación expedirá la constancia correspondiente a todo asociado o asociada que lo solicite.

Artículo 6º.

1. Las y los asociados de Sumar por Michoacán tienen los siguientes derechos:

I. Participar directamente en las actividades que lleve a cabo la agrupación para cumplir con sus fines;

II. Participar personalmente o por medio de delegados o delegadas en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos y normatividad interna de la agrupación;

III. Participar en la forma que prevén estos estatutos, los reglamentos y en su caso la convocatoria respectiva, en los procesos para la celebración de acuerdos de participación con partidos políticos o coaliciones y la designación de las personas que los representen como candidatas y candidatos a puestos de elección popular;

IV. Postularse dentro de los procesos de elección o designación de las y los dirigentes de la agrupación, así como para ser designado o designada en cualquier comisión al interior de la misma;

V. Solicitar y recibir información pública sobre cualquier asunto relacionado con la agrupación, en los términos de las leyes en materia de transparencia;

VI. Solicitar la rendición de cuentas a las y los dirigentes de la agrupación;

VII. Recibir capacitación, formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos;

VIII. Acceder a los mecanismos para solución de controversias internas de la agrupación;

IX. Participar en los espacios de deliberación y debate político interno; y

X. Los demás conferidos o reconocidos en la legislación aplicable y las disposiciones normativas de la agrupación

Artículo 7º.

1. Las y los asociados de Sumar por Michoacán tienen las siguientes obligaciones:

I. Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad de la agrupación;

II. Respetar y difundir los principios ideológicos, el programa de acción y, en su caso, las plataformas de la agrupación;

III. Cumplir con el pago de cuotas en el monto que la agrupación determine, debiendo mantenerse al corriente de las mismas;

IV. Cumplir con las resoluciones internas adoptadas por los órganos facultados para ello;

V. Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que se le convoque;

VI. Formarse y capacitarse a través de los programas de formación de la agrupación;

VII. Difundir las actividades y comunicados de Sumar por Michoacán, privilegiando el uso de medios digitales;

VIII. Todos aquellos reconocidos en la normatividad aplicable.

Artículo 8.

1. Perderá la calidad de asociada o asociado, previo ejercicio efectivo de garantía de audiencia y del debido proceso, quien:

I. Se afilie a otra agrupación política estatal o nacional;

II. Acepte ser postulado como candidato o candidata por un partido político o realice labores de proselitismo sin mediar acuerdo de participación celebrado previamente por la agrupación; o

III. Realice conductas que violen estos estatutos o la normatividad interna de la agrupación.

2. En los casos previstos por las fracciones I y II cualquier asociado podrá dar cuenta al Órgano de Solución de Controversias para que de forma inmediata emita la declaratoria de pérdida de derechos. En el caso de la fracción III, se deberá instaurar previamente el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Artículo 9.

1. En Sumar por Michoacán se promoverá la distribución equitativa de tareas y responsabilidades entre mujeres y hombres. Todos los órganos colegiados estarán integrados en una proporción paritaria. En el caso de que el órgano este integrado de forma impar, la diferencia entre integrantes por género será de una persona.

2. El órgano Ejecutivo Estatal deberá proponer a la Asamblea Estatal un protocolo para la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género, que tenga por objeto eliminar la violencia contra las mujeres y promover el ejercicio de sus derechos político electorales, concientizar en materia de los derechos de las mujeres y las diversas formas de violencia que ocurren en el ejercicio de la política; y establecer un procedimiento para prevenir, atender, sancionar y erradicar los casos de violencia contra las mujeres al interior de la agrupación.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA DE SUMAR POR MICHOACÁN

Artículo 10.

1. Sumar por Michoacán tendrá la siguiente estructura, para el desarrollo de sus actividades:

- I. Asamblea Estatal;
- II. Órgano Ejecutivo Estatal;
- III. Órganos Ejecutivos Municipales; y
- IV. Órgano de solución de controversias.

2. Los órganos directivos y las personas asociadas que integren los mismos, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir eficazmente con sus funciones, con apego a la legislación aplicable, estos estatutos y la normatividad interna de la asociación;
- II. Administrar los recursos de la asociación con honestidad, transparencia, eficacia y eficiencia;
- III. Respetar los derechos de las y los asociados;
- IV. Las demás que específicamente se señalen para cada uno de ellos en estos estatutos.

3. En el Reglamento de Elecciones y Procesos Internos se regularán los plazos y reglas para la elección y la adecuada renovación periódica de los órganos internos de la Agrupación Política Estatal.

4. En la integración de sus órganos la Agrupación Política Estatal respetará y garantizará el principio de paridad de género.

CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA ESTATAL, *FUNCIONES, OBLIGACIONES Y FACULTADES*

Artículo 11.

1. La Asamblea Estatal es la máxima autoridad para la toma de decisiones de la agrupación. Sostendrá sus reuniones de manera ordinaria cuando menos una vez por año, conforme al acuerdo que emita el Órgano Ejecutivo Estatal.

2. La Asamblea Estatal es un órgano de carácter deliberativo que tiene la función de adoptar las decisiones fundamentales encaminadas a lograr los fines de la Agrupación.

3. La Asamblea Estatal tiene la obligación de reunirse con la periodicidad establecida en estos Estatutos y cuando sea convocada de manera extraordinaria, cuando así lo determine el Órgano Ejecutivo Estatal, para desahogar los asuntos urgentes que expresamente se señale en la convocatoria correspondiente.

4. La convocatoria contendrá el orden del día con los puntos a desahogar y deberá publicarse en los estrados del Órgano Ejecutivo Estatal y en medios electrónicos, con 5 días de anticipación tratándose de sesiones ordinarias y 48 horas en caso de sesiones extraordinarias, debiendo dejar

constancia fehaciente de esto. La Asamblea Estatal será organizada por el Órgano Ejecutivo Estatal.

Artículo 12.

1. La Asamblea Estatal estará integrada por los siguientes delegados:

I. Los Coordinadores Generales de los órganos ejecutivos municipales;

II. Las personas integrantes del Órgano Ejecutivo Estatal y del Órgano de Solución de Controversias;

III. Los representantes populares emanados asociados a la agrupación que hayan sido electos como resultados de un acuerdo de participación;

IV. Las y los asociados fundadores de la agrupación política. Tendrán este carácter los integrantes de la asociación civil que sirvió para llevar a cabo los trámites para su constitución; y

V. Las Delegadas y los Delegados de cada Municipio donde la agrupación tenga presencia y exista un órgano ejecutivo municipal, electos por los asociados en un máximo de dos por cada demarcación municipal, en los municipios que sean cabecera de distrito electoral local se elegirán tres delegados y en la capital del estado se elegirán cuatro delegados.

Artículo 13.

1. La Asamblea Estatal tendrá una mesa directiva integrada por las personas titulares de la Coordinación General del Órgano Ejecutivo Estatal; que la presidirá; de la Secretaría de Organización que ejercerá las funciones de secretaría técnica y suplirá a la o el titular de la Coordinación General en sus ausencias temporales; así como las y los escrutadores en el número que se indique en la convocatoria. De cada sesión se levantará un acta que deberá suscribir la mesa directiva.

2. Todas y todos los integrantes de la Asamblea Estatal tendrán derecho de voz y voto.

3. Para que la Asamblea Estatal sesione válidamente, se requiere de un quórum de 50% más uno de sus integrantes. Para la aprobación de los acuerdos se requiere del voto favorable de la mayoría simple de las y los presentes.

4. Si en una primera convocatoria no se logra el quórum necesario, se convocará a una segunda a celebrarse dentro de los 8 días siguientes. Si el asunto es considerado de urgencia, se convocará dentro de las siguientes 24 horas. En segunda convocatoria, la Asamblea se instalará y sesionará válidamente con las personas asistentes treinta minutos después de la hora señalada en segunda convocatoria.

Artículo 14.

1. La Asamblea Estatal para cumplir su función, tendrá las siguientes facultades:

I. Aprobar, reformar, adicionar o modificación de los documentos básicos de la agrupación;

II. Aprobar los planes y programas estratégicos de la agrupación;

III. Elegir y, en su caso, remover a los integrantes del Órgano Ejecutivo Estatal;

IV. Definir la estrategia de la organización para el cumplimiento de sus fines y principios;

V. Elegir, a propuesta del Órgano Ejecutivo Estatal, a las personas integrantes del Órgano de Solución de Controversias;

VI. Conocer y acordar las propuestas para suscribir acuerdos de participación con partidos políticos o coaliciones;

VII. Conocer de la renuncia o ausencia definitiva de cualquiera de los integrantes del Órgano Ejecutivo Estatal o del órgano de Solución de Controversias y elegir a quienes deberán sustituirlos para cumplir el periodo estatutario;

VIII. Conocer y aprobar, en su caso, el informe anual de actividades del Órgano Ejecutivo Estatal, así como el informe financiero que presente la Secretaría de Finanzas y Administración;

- IX. Conocer de los asuntos de interés general que sean sometidas a su consideración, de acuerdo con la convocatoria respectiva, y aquéllas que por decisión mayoritaria acuerde discutir;
- X. Dictar resoluciones para el cumplimiento de los fines de la agrupación;
- XI. Aprobar, reformar, adicionar o derogar la normatividad interna reglamentaria; y,
- XII. Las demás que le señalen estos estatutos.

CAPÍTULO III. DEL ÓRGANO EJECUTIVO ESTATAL, *FUNCIONES, OBLIGACIONES Y FACULTADES*

Artículo 15.

1. El Órgano Ejecutivo Estatal es la dirigencia estatal colectiva de Sumar por Michoacán, encargada y responsable de su administración y funcionamiento permanente y se integra por:

- I. La Coordinación General;
- II. La Secretaría de Organización;
- III. La Secretaría de Finanzas y Administración;
- IV. Dos integrantes electos de entre las y los asociados.

2. El órgano Ejecutivo Estatal tiene la obligación de cumplir con eficiencia, las funciones y responsabilidades que le asignan estos Estatutos, como órgano de dirección debiendo respetar y atender las decisiones de la Asamblea Estatal.

Artículo 16.

1. El Órgano Ejecutivo Estatal será electo por la Asamblea Estatal, para un periodo de dos años.

2. La suplencia de cualquier integrante del Órgano Ejecutivo Estatal deberá ser cubierta por acuerdo de la Asamblea Estatal. El Órgano Ejecutivo Estatal podrá determinar quien ocupe el puesto vacante de manera provisional y proponer a la Asamblea Estatal quien asuma la responsabilidad para concluir el periodo respectivo.

Artículo 17.

1. El Órgano Ejecutivo Estatal, para cumplir con su función, tiene las facultades siguientes:

- I. Tomar los acuerdos necesarios para la consecución de los fines de la agrupación e implementar las decisiones tomadas por la Asamblea Estatal;
- II. Aprobar, en el primer trimestre del año, el proyecto presupuestal que someta a su consideración la Secretaría de Finanzas y Administración;
- III. Revisar y autorizar el proyecto de informe del ejercicio presupuestal anterior que presente la Secretaría de Finanzas y Administración;
- IV. Aprobar el programa anual de trabajo que someta a su consideración la persona titular de la Coordinación General;
- V. Proponer a la Asamblea Estatal la aprobación, reforma, adición o derogación de los Reglamentos Internos necesarios para el funcionamiento de la Agrupación Política;
- VI. Crear los órganos de apoyo y operativos necesarios para el funcionamiento de la agrupación y designar a sus titulares, a propuesta de la Coordinación General;
- VII. Designar a los integrantes de los Órganos Ejecutivos Municipales que concluyan el periodo respectivo, por ausencia o renuncia de alguno o la totalidad de sus miembros; y
- VIII. Designar y sustituir en cualquier momento a quienes representen a la agrupación ante los órganos electorales que permita la legislación electoral; y
- IX. Las demás que le confieran estos estatutos y la normatividad interna de la agrupación.

Artículo 18.

1. La Coordinación General tendrá las funciones, obligaciones y facultades siguientes:

- I. Representar legalmente a la agrupación; así como otorgar los poderes necesarios para la atención de los diversos asuntos de la misma, con aprobación del Órgano Ejecutivo Estatal;
- II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos emanados de la Asamblea Estatal y del Órgano Ejecutivo Estatal;
- III. Coordinar el trabajo de los diferentes órganos de la agrupación;
- IV. Presidir la Asamblea Estatal;
- V. Coordinar las relaciones de la agrupación con los asociados que ocupen un cargo de representación popular;
- VI. Cumplir y hacer cumplir las obligaciones constitucionales y legales de la agrupación, así como las obligaciones que las instituciones, autoridades e instancias electorales impongan al partido;
- VII. Las demás atribuciones que le confieran los presentes estatutos y la normatividad interna de la agrupación.

Artículo 19.

1 La Secretaria de Organización tendrá las funciones, obligaciones y facultades siguientes:

- I. Suplir en sus ausencias temporales a la persona titular de la Coordinación General del Órgano Ejecutivo Estatal;
- II. Revisar la debida integración y funcionamiento de los órganos ejecutivos municipales, realizando las acciones necesarias para que éstos se mantengan vigentes y debidamente integrados;
- III. Fungir como secretario o secretaria de la Asamblea Estatal;
- IV. Comunicar los acuerdos de la Asamblea, del Órgano Ejecutivo Estatal y de la Coordinación General a quien corresponda;
- V. Vigilar que se turnen a las respectivas secretarías u órganos los asuntos de su competencia y darles seguimiento;
- VI. Integrar la relación general de asociados;
- VII. Certificar los documentos internos que resulten necesarios;
- IX. Administrar el archivo de la agrupación y cumplir con las obligaciones que disponen las leyes en la materia;
- X. Las demás que establezcan estos Estatutos y la normatividad interna de la agrupación.

Artículo 20.

1. La Secretaría de Finanzas y Administración tendrá las **funciones, obligaciones y facultades siguientes:**

- I. Ser el responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros de la agrupación;
- II. Integrar la información financiera y contable de la Agrupación Política y ser responsable de la presentación de los informes de ingresos y egresos de la agrupación;
- III. Presentar al Órgano Ejecutivo Estatal, para su revisión, el informe presupuestal anual y los estados financieros correspondientes, para que posteriormente se sometan a la aprobación de la Asamblea Estatal;
- IV. Administrar los recursos financieros, humanos y materiales de la agrupación;
- VI. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Agrupación Política y someterlo a consideración del Órgano Ejecutivo Estatal, previo acuerdo con el Coordinador General;
- VII. Recibir el pago de cuotas de los asociados e instrumentar las acciones conducentes para el financiamiento de la agrupación política;
- VIII. Certificar los documentos que obren en su archivo y actos relacionados con las actividades de su competencia;
- IX. Las demás que le señalan estos Estatutos y sus reglamentos y la normatividad aplicable.

Artículo 21.

1. Para el correcto desarrollo de sus funciones, el Órgano Ejecutivo Estatal contará con los órganos de apoyo y operativos que señalan estos estatutos y la normatividad interna de la Agrupación Política Estatal, así como aquellos que sean creados por acuerdo.

2. En caso del vencimiento del período para el que hubieren sido designados, las y los titulares de los órganos de apoyo y operativos, continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que el Órgano Ejecutivo Estatal realice las nuevas designaciones.

3. Las y los titulares de los órganos de apoyo y operativos serán designados por el Órgano Ejecutivo Estatal a propuesta del Coordinador o Coordinadora General para un periodo de dos años. Bajo el mismo procedimiento podrán ser removidos.

Artículo 22.

1. El Órgano Ejecutivo Estatal contará con una Unidad de Transparencia, que tendrá las funciones señaladas en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

2. La persona titular de la Unidad de Transparencia adicionalmente tiene las funciones, facultades y obligaciones de cumplir con el mandato de máxima transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en los términos que disponga la normatividad vigente en la materia.

3. La Unidad de transparencia y protección de datos personales deberá coordinarse con la persona titular de la Secretaría de Organización para el cumplimiento de las obligaciones referentes a la divulgación de información pública.

CAPÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS MUNICIPALES, FUNCIONES, OBLIGACIONES Y FACULTADES

Artículo 23.

1. Los Órganos Ejecutivos Municipales son las dirigencias municipales colectivas de Sumar por Michoacán, encargadas y responsables de su administración y funcionamiento diario; son el órgano de dirigencia ejecutivo, tienen la función de cumplir y hacer cumplir en su demarcación los acuerdos de la Asamblea Estatal y el Órgano Ejecutivo Estatal.

2. Los Órganos Ejecutivos Municipales se integrarán y organizarán en forma similar a la Comisión Ejecutiva Estatal y, para cumplir su función, tendrán de manera homóloga las facultades que estos estatutos confieren al Órgano Ejecutivo Estatal en su demarcación territorial. Contarán con los órganos auxiliares y operativos que localmente se acuerden, atendiendo a sus necesidades.

3. Los Órganos Ejecutivos Municipales tienen la obligación de cumplir con eficiencia, las funciones y responsabilidades que le asignan estos Estatutos y la normatividad interna de la Agrupación Política, como órgano de dirección.

Artículo 24.

1. Los Órganos Ejecutivos Municipales serán electos conforme al método estatutario propuesto por el Órgano Ejecutivo Estatal y aprobado por la Asamblea Estatal. Sus integrantes durarán en su encargo dos años.

2. La suplencia de cualquier integrante de los Órganos Ejecutivos Municipales deberá ser cubierta por acuerdo del Órgano Ejecutivo Estatal.

TÍTULO TERCERO DE LOS PROCESOS INTERNOS

CAPÍTULO I DE LA DEMOCRACIA INTERNA

Artículo 25.

1. En su funcionamiento interno, la agrupación enarbola los principios democráticos participación, representación, paridad de género, pluralismo, inclusión, responsabilidad, transparencia, rendición de cuentas e igualdad de oportunidades.

Artículo 26.

1. Para la celebración de los procesos electivos internos que resulten necesarios, la Agrupación deberá integrar de forma transitoria un comité de procesos internos, que tendrá la función de organizar, conducir y validar los procesos internos para la elección de los delegados a la asamblea y de los integrantes de los órganos ejecutivos municipales, así como validar la integración de la Asamblea en la que haya de elegirse a los integrantes del Órgano Ejecutivo Estatal.

2. El Comité de Procesos Internos se integrará con cinco integrantes propietarios y/o propietarias y tres suplentes. La persona titular de la Coordinación General del Órgano Ejecutivo Estatal, propondrá ante la Asamblea Estatal a las y los integrantes respectivos, especificando entre ellos quien lo presida. La Coordinación General designará a quiénes deban integrar el Comité de Procesos Internos por mayoría simple de sus integrantes presentes y durarán en su encargo dos años.

3. El Comité de Procesos Internos tiene la obligación de conducir los procesos a su cargo con independencia e imparcialidad, observando los principios de legalidad, certeza, objetividad y transparencia.

4. Cuando lo estime necesario para el cumplimiento de las funciones, obligaciones y facultades a su cargo, el Comité de Procesos Internos podrá constituir órganos auxiliares a nivel municipal.

Artículo 27.

1. Una vez constituido, el Comité de Procesos Internos sesionará de forma ordinaria mediante convocatoria de su presidente o presidenta, con al menos 48 horas de anticipación y adoptará sus decisiones por mayoría de votos. Junto con la convocatoria deberá remitirse el orden del día, así como los documentos necesarios para el estudio y resolución de los asuntos a discutir. Podrá sesionar de forma extraordinaria con la periodicidad que resulte necesaria, siempre que se convoque con al menos 12 horas de anticipación o al término de la sesión inmediata anterior.

Artículo 28.

1. El Comité de Procesos Internos, para cumplir con su función, tendrá las siguientes facultades:

I. Organizar, conducir y validar los procesos para la elección de delegados o integrantes de los órganos ejecutivos municipales, aplicando las normas de estos Estatutos, la normatividad interna de la agrupación y la convocatoria correspondiente;

II. Recibir, analizar y dictaminar sobre la solicitud de registro de las y los aspirantes;

IV. Validar la integración de la Asamblea Estatal y las Asambleas Electivas Municipales;

V. Elaborar los manuales, formatos, documentación y material para el desarrollo de los procesos internos;

VI. Calificar los procesos electivos y declarar dirigente electo a quien haya resultado triunfador del proceso respectivo;

VII. Informar al Órgano Ejecutivo Estatal del resultado de su gestión; y

VIII. Las demás que le confieran estos Estatutos y la normatividad interna de la Agrupación Política Estatal.

Artículo 29.

1. Los procedimientos internos para la integración de los órganos directivos de la Agrupación Política Estatal se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes:

I. El Órgano Ejecutivo Estatal, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con estos Estatutos y la normatividad interna de la Agrupación, con una anticipación de al menos 15 días naturales, debiendo fijarla en los estrados del órgano ejecutivo del nivel que se trate y difundirla en los medios electrónicos y redes sociales de la Agrupación.

II. El Comité de Procesos Internos

a) Registrará a los aspirantes;

b) Organizará los procesos de elección conforme al método que sea aprobado por la Asamblea Estatal;

c) Garantizará la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de las etapas del proceso; y

d) Otorgará, concluido el proceso, la constancia de haber sido electo a quien resulte triunfador del proceso.

Artículo 30.

1. La elección de los delegados a la Asamblea Estatal emanados entre los asociados se realizará mediante la celebración de una asamblea electiva municipal, en el que podrán participar todos los asociados con residencia en el municipio correspondiente. La Asamblea podrá celebrarse con los asociados que se encuentren presentes en la fecha, hora y lugar previstos para su celebración.

2. Las o los delegados electos por los asociados, se elegirán mediante fórmulas de propietario y suplente. Las o los integrantes de las fórmulas se registrarán conforme a los términos previstos en la normatividad interna y a la convocatoria respectiva.

3. En el supuesto de que, exista un solo registro o resulte procedente solo una solicitud de registro de planilla de delegados y/o delegadas, esta será válida y se entregará la constancia respectiva. En caso de existir varios registros válidos, la elección se llevará cabo en la asamblea electiva, mediante voto individual, libre y secreto de cada uno de los asociados presentes.

Artículo 31.

1. La elección de los integrantes del Órgano Ejecutivo Estatal se realizará por la Asamblea Estatal de conformidad con estos Estatutos y con las disposiciones normativas reguladas en el Reglamento de Elecciones y Procesos Internos de la Agrupación Política Estatal Sumar por Michoacán.

2. El Órgano Ejecutivo Estatal deberá emitir y expedir la convocatoria para la renovación de la dirigencia estatal de la agrupación y la celebración de la Asamblea Estatal respectiva. La solicitud de registro de las personas aspirantes a integrar el Órgano Ejecutivo Estatal se realizará mediante una planilla precisando los cargos de cada aspirante, anexando los documentos con los que se acrediten los requisitos exigidos en la convocatoria. El plazo entre la expedición de la convocatoria y la realización de la Asamblea en la que se lleve a cabo la jornada electiva interna, no podrá ser menor a treinta días naturales.

3. Las o los integrantes de las planillas se registrarán conforme a los términos previstos en la normatividad interna y a la convocatoria respectiva. En el supuesto de que, exista un solo registro o resulte procedente solo una solicitud de registro de planilla para integrar el órgano ejecutivo estatal, esta será válida y se entregará la constancia respectiva.

4. En caso de existir varios registros válidos, la elección se llevará cabo en la Asamblea Estatal ordinaria convocada, integrada y realizada conforme a las reglas determinadas en estos Estatutos, mediante voto individual, libre y secreto de cada uno de los delegados presentes.

5. El Órgano Ejecutivo Estatal tendrá un período estatutario con vigencia de dos años.

Artículo 32.

1. La elección de los integrantes de los órganos ejecutivos municipales se realizará mediante el voto directo de los asociados de cada demarcación municipal, constituidos en asamblea electiva, conforme a los mecanismos y términos que regula el Reglamento de Elecciones y Procesos Internos de Sumar por Michoacán, y en la reglamentación normativa establecida en la convocatoria respectiva.

2. El Órgano Ejecutivo Estatal deberá emitir y expedir la convocatoria para la elección de los Órganos Ejecutivos Municipales. La solicitud de registro de las personas aspirantes a integrar los Órganos Ejecutivos Municipales se realizará mediante una planilla precisando los cargos de cada aspirante, anexando los documentos con los que se acrediten los requisitos exigidos en la convocatoria. El plazo entre la expedición de la convocatoria y la realización de las asambleas electivas, no podrá ser menor a treinta días naturales.

3. Las o los integrantes de las planillas se registrarán conforme a los términos previstos en el Reglamento de Elecciones y Procesos Internos de Sumar por Michoacán y en la convocatoria respectiva. En el supuesto de que, exista un solo registro o resulte procedente solo una solicitud de registro de planilla para integrar el órgano ejecutivo estatal, esta será válida y se entregará la constancia respectiva.

4. En caso de existir varios registros válidos, la elección se llevará cabo en la Asamblea Electiva convocada, mediante voto individual, libre y secreto de cada uno de los asociados presentes.

5. Los Órganos Ejecutivos Municipales tendrán un período estatutario con vigencia de dos años.

Artículo 33.

1. Para desempeñar el cargo como integrante de los Órganos Ejecutivos Estatal y Municipales, se deberán cumplir los requisitos, siguientes:

- I. Ser una persona asociada a la agrupación y tener conocimiento de los Documentos Básicos;
- II. Contar con una residencia de por lo menos un año en la demarcación territorial que corresponda;
- III. Estar inscrita o inscrito en el padrón electoral y en la lista nominal de electores del Estado, y contar con credencial para votar vigente;
- IV. Estar al corriente en el pago de las cuotas de los asociados; y
- V. No haber sido sancionado internamente en los últimos dos años por incumplimiento de las obligaciones de los asociados.

TÍTULO CUARTO DEL FINANCIAMIENTO DE LA AGRUPACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO

Artículo 34.

1. Sumar por Michoacán obtendrá su financiamiento conforme a los procedimientos, montos y modalidades regulados en la legislación electoral aplicable y los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

2. Los tipos de financiamiento privado a los que recurrirá Sumar por Michoacán son:

- a. Aportaciones en numerario o en especie de sus asociados o simpatizantes;
- b. Rendimientos financieros que deriven de los fondos, cuentas o fideicomisos de la institución; y
- c. Mecanismos de autofinanciamiento y formas permitidas por la legislación aplicable.

3. En ningún caso se recibirán aportaciones provenientes de personas físicas o morales que la ley prohíbe.

Artículo 35.

1. Las finanzas de la agrupación serán manejadas por la Secretaría de Finanzas y Administración del Órgano Ejecutivo Estatal en los términos definidos en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, y deberán aplicarse fundamentalmente para el cumplimiento de sus fines con base en planes de trabajo anuales, y con criterios de ética, racionalidad, integridad, eficiencia, austeridad y transparencia.

2. La Secretaría de Finanzas y Administración será la responsable de la administración del patrimonio y los recursos financieros de la agrupación, así como de operar los sistemas de contabilidad y fiscalización y presentar los informes de ingresos y egresos con base en la normatividad aplicable.

TÍTULO QUINTO DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

CAPÍTULO I DEL ÓRGANO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 36.

1. El Órgano de Solución de Controversias es el órgano de decisión colegiada, tiene a su cargo la función de resolver internamente, en única instancia y de forma definitiva bajo los principios de equidad, justicia, independencia e imparcialidad, las controversias internas que deriven de los actos de los órganos de la agrupación, así como de señalar y sancionar las conductas de los asociados que violen estos estatutos y la normatividad interna de la agrupación.

2. El Órgano de Solución de Controversias estará conformado por tres integrantes propietarios y dos suplentes, electos por la Asamblea Estatal a propuesta de la persona titular de la Coordinación General del Órgano Ejecutivo Estatal, especificando entre ellos la propuesta de quien lo presida. Las y los integrantes del Órgano de Solución de Controversias durarán en su encargo 2 años a partir de la fecha de su toma de protesta.

3. Para ser integrante del Órgano de Solución de Controversias se requiere cumplir con los mismos requisitos que señala el artículo 33 de estos Estatutos.

4. Las resoluciones que emita el Órgano de Solución de Controversias garantizarán el respeto pleno de los derechos políticos de los asociados en armonía con el principio de cohesión interna de la Agrupación Política Estatal Sumar por Michoacán.

5. La Asamblea Estatal es la instancia con legitimidad democrática para aprobar el Reglamento de Solución de Controversias de Sumar por Michoacán, en dicho Reglamento deberá establecerse un procedimiento de conciliación alternativa de conflictos internos.

Artículo 37.

1. El Órgano de Solución de Controversias sesionará de forma ordinaria mediante convocatoria de su presidente o presidenta, con al menos 48 horas de anticipación y adoptará sus decisiones por mayoría de votos. Junto con la convocatoria deberá remitirse el orden del día, así como los documentos necesarios para el estudio y resolución de los asuntos a discutir.
2. En caso de que quienes integren el Órgano de Solución de Controversias tuvieran algún impedimento para conocer de un asunto, deberán excusarse de inmediato.
3. De todas las actuaciones y resoluciones a su cargo deberá levantarse las actas correspondientes, que deberán ser suscritas por las y los integrantes presentes. El Órgano de Solución de Controversias fundamentará y motivará sus resoluciones con base en los documentos básicos, la normatividad interna de la Agrupación Política Estatal y la legislación aplicable.

Artículo 38.

1. El Órgano de Solución de Controversias, para cumplir con su función, tendrá las facultades siguientes:
 - I. Fincar las responsabilidades que resulten procedentes por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normatividad de la Agrupación Política Estatal;
 - II. Aplicar sanciones, amonestaciones y suspensiones, temporales o definitivas, de los derechos de las y los asociados conforme al Reglamento de Solución de Controversias;
 - III. Presentar a la Asamblea Estatal un informe anual de las actividades realizadas respecto al Plan Anual de Trabajo;
 - IV. Recibir, conocer, sustanciar y resolver en definitiva las controversias suscitadas por actos o resoluciones de los órganos internos de la Agrupación Política Estatal, así como aquellas derivadas del desarrollo de los procesos internos de elección de dirigencias; y,
 - V. Las demás que le confieran estos Estatutos y la normatividad interna aplicable.

CAPITULO II. DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 39.

1. El Recurso de Inconformidad podrá interponerse por las y los militantes que consideren violados sus derechos de asociado relativos a los procesos de renovación de los órganos de dirección o contra actos emitidos por los órganos de la Agrupación Política Estatal.
2. El recurso de inconformidad, deberá presentarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir del momento en que se notifique o se tenga conocimiento del acto o resolución que se impugne. Las impugnaciones en contra de los resultados y de la declaración de validez de los procesos internos de renovación de los órganos de dirección, podrán recurrirse únicamente por los aspirantes debidamente registrados.
3. El recurso de inconformidad deberá ser eficaz, formal y materialmente, para restituir **con** oportunidad en el goce de los derechos político-electorales a las y los asociados y en sus resoluciones, se deberán ponderar los derechos político-electorales de las y los asociados.
4. Los plazos se computarán en días y horas hábiles a excepción del recurso de inconformidad que se interponga en contra de actos relacionados con la elección de candidatos dentro del proceso electoral respectivo, en cuyo caso se computarán en días naturales.

Artículo 40.

1. El Recurso de Inconformidad deberá presentarse por escrito dentro del plazo establecido ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnados.

2. El escrito de presentación de un medio de impugnación deberá contener lo siguiente:

- a) Dirigirse a al Órgano de Solución de Controversias;
- b) Hacer constar el nombre del promovente y acreditar el carácter con el que comparece;
- c) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Morelia y, en su caso, autorizar a quien las pueda oír y recibir en su nombre, apercibido que, de no hacerlo, todas, incluidas las personales, se realizarán válidamente por estrados;
- d) Identificar el acto o resolución impugnados y el órgano de dirigencia responsable del mismo; hacer la descripción de los hechos que se considere que le causan agravio;
- e) Mencionar los artículos y las disposiciones normativas que se estimen violados en su perjuicio;
- f) Señalar las pruebas que ofrezca y/o acompañe al escrito que estén relacionadas con los hechos que reclama;
- g) Los puntos petitorios que describan lo que se solicita del Órgano de Solución de Controversias; y
- h) Hacer constar la firma autógrafa de quienes en ellos intervengan.

Artículo 41.

1. El órgano de la Agrupación Política Estatal Sumar por Michoacán que reciba un medio de impugnación en contra del acto emitido o resolución dictada por él de inmediato deberá hacerlo del conocimiento público el mismo día de su presentación, mediante cédula por un plazo de cuarenta y ocho horas.

2. Los terceros interesados podrán solicitar copia del escrito de demanda y sus anexos a partir del momento en que se publique en estrados por la autoridad responsable el medio de impugnación correspondiente y comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes.

3. Una vez cumplido éste término, el órgano de la Agrupación responsable del acto o resolución deberá hacer llegar al Órgano de Solución de Controversias, en un término de veinticuatro horas lo siguiente:

- a) El escrito original mediante el cual se promueve el medio de impugnación, las pruebas y la demás documentación que se haya acompañado al mismo;
- b) Original o copia certificada del documento en que conste el acto o resolución impugnada y la demás documentación relacionada y pertinente que obre en su poder o, si es el caso, el expediente relativo al cómputo de la elección que se impugne;
- c) En su caso, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas y la demás documentación que se hayan acompañado a los mismos;
- d) El informe circunstanciado mediante el cual exponga los motivos, razones y fundamentos jurídicos que consideren pertinentes para sostener la legalidad del acto o resolución impugnada; y
- e) Cualquier otro documento que se estime necesario para la resolución del asunto.

Artículo 42.

1. Recibida la documentación remitida por la autoridad de la Agrupación responsable, el Órgano de Solución de Controversias procederá de la forma siguiente:

- a) En el caso que el actor o tercero interesado no acredite la personería con la que se ostenta y no se pueda deducir ésta de los elementos que obren en el expediente, se le requerirá por estrados para que acredite este requisito en un plazo no mayor a veinticuatro horas, contadas a partir de la fijación en estrados del auto correspondiente;
- b) Cuando el órgano responsable no envíe la información correspondiente, se le requerirá de inmediato su cumplimiento o remisión en un plazo no mayor a 24 horas.
- c) Si el medio de impugnación reúne todos los requisitos establecidos estos estatutos y la normatividad interna de la agrupación, o, en su caso, se desahogaron satisfactoriamente las prevenciones, el Órgano de Solución de Controversias dictará el auto de admisión; del cual, se fijará copia en los estrados, con efectos de notificación a la o el actor y demás personas interesadas;

d) Dentro de los 5 días siguientes el Órgano de Solución de Controversias podrá solicitar a cualquier otro órgano de dirigencia de la agrupación la información que considere necesaria para resolver el asunto;

e) Una vez vencido este plazo, se declarará cerrada la instrucción, se formulará el proyecto de resolución y se someterá a la consideración del Pleno del Órgano de Solución de Controversias en un plazo no mayor de 5 días hábiles.

2. La resolución que se emita deberá ser exhaustiva, estar debidamente fundada y motivada y deberá notificarse de forma personal a las partes. Los recursos previstos por estos Estatutos y la normatividad interna de la Agrupación Política Estatal deberán resolverse en un plazo no mayor de catorce 14 días a partir del acuerdo de admisión.

CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 43.

1. Se consideran infracciones cometidas por las y los asociados las siguientes:

I. La inobservancia de los Documentos Básicos de la Agrupación Política Estatal Sumar por Michoacán;

II. El incumplimiento de las obligaciones de las y los asociados en los Documentos Básicos, sus reglamentos y/o la normatividad aplicable;

III. Realizar cualquier conducta constitutiva de un delito doloso, violencia de género o realizar actos de violencia, o discriminación, o que atenten contra la dignidad humana de cualquier persona;

IV. Conducirse con deshonestidad en su vida diaria, particularmente en sus actividades públicas;

V. Usurpar funciones de dirigencia o representación de la agrupación, o realizar acciones contrarias a los objetivos de la misma; y/o

VI. Abandono de deberes, tratándose de las y los militantes que detenten un cargo de dirigencia o comisión asignada por la Agrupación Política Estatal Sumar por Michoacán.

Artículo 44.

1. Las sanciones disciplinarias que se podrán imponer serán las siguientes:

I. Amonestación por escrito o amonestación pública;

II. Suspensión temporal del cargo o comisión;

III. Separación definitiva o privación del cargo o comisión;

IV. Suspensión temporal de tres a seis meses en sus derechos como asociado;

V. Inhabilitación para ocupar un cargo de dirigencia de la agrupación hasta por dos años; y/o

VI. Expulsión de la agrupación;

2. Las sanciones disciplinarias se impondrán de manera proporcional a la gravedad y reincidencia de la falta. Toda resolución que dicte el Órgano de Solución de Controversias, deberá estar fundada y motivada, atendiendo al principio pro persona, con perspectiva de género y de derechos humanos.

Artículo 45.

1. Cualquier persona asociada u órgano de la agrupación podrá solicitar al Órgano de Solución de Controversias el inicio de un proceso disciplinario, ya sea por escrito o a través de medios electrónicos, dentro de los cuatro días siguientes a que tenga conocimiento del acto.

2. Las solicitudes en cuestión deberán señalar con claridad y suficiencia el nombre de la persona o personas que denuncia, una relación clara de los hechos que consideran constituyen una falta sancionable en los términos de los presentes estatutos citando el nombre de testigos en caso de que los haya, los agravios y las pruebas, que deberá anexar relacionadas, motivadas y fundadas,

así como domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Morelia y un correo electrónico para el mismo efecto.

Artículo 46.

1. A partir de la fecha de recepción por escrito de la solicitud, el Órgano de Solución de Controversias tendrá un plazo de 14 días hábiles para resolver cada caso.

2. Una vez que reciba la solicitud, el Órgano de Solución de Controversias la notificará de forma personal a la o las personas imputadas, indicando claramente los hechos que se les adjudican.

3. La o las personas imputadas deberán dar contestación a la denuncia dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, mediante escrito presentado ante el Órgano de Solución de Controversias en el cual expresen sus excepciones, defensas u objeciones respecto de las conductas que se les imputan, debiendo ofrecer las pruebas que consideren pertinentes.

4. Una vez recibida la contestación de la denuncia por parte de él o los imputados, o vencido el plazo para el efecto, el Órgano de Solución de Controversias señalará el día, lugar y hora para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, la cual se realizará dentro de los cinco días hábiles siguientes. El titular del órgano de la agrupación o la persona que haya solicitado la apertura del procedimiento podrá estar presente o designar a un representante para que ilustre sobre los motivos de la solicitud y exhiba las pruebas que por su naturaleza deban ser desahogadas en dicha audiencia.

5. El día señalado para la verificación de la audiencia las partes involucradas deberán estar presentes en el lugar y hora indicada. Durante la audiencia se procederá al desahogo de las pruebas y seguidamente el denunciante y el imputado presentarán sus alegatos.

6. El Órgano de Solución de Controversias tendrá un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la realización de la audiencia para emitir la resolución que ponga fin al caso.

7. El procedimiento deberá adecuarse en sus plazos e instancias que participan en el proceso de acuerdo a lo establecido en el protocolo de atención a casos de violencia de género. En caso de duda, deberá prevalecer la interpretación que mayor beneficio o menos restricciones impongan a las personas.

8. Todas las notificaciones se harán mediante publicación en los estrados del Órgano de Solución de Controversias y por medio de correo electrónico, salvo aquellas que expresamente se indique que deban de hacerse personalmente.

Artículo 47.

1. En los procesos disciplinarios que se tramiten ante el Órgano de Solución de Controversias, las partes tendrán las siguientes prerrogativas procesales:

- I. Derecho a conocer las acusaciones que se les formulan;
- II. Derecho a contestar por escrito y/o verbalmente a las acusaciones que se les formulan, así como presentar las pruebas que se consideren pertinentes;
- III. Garantizar el derecho de audiencia y la igualdad procesal;
- IV. Derecho a ser representadas por un profesional del derecho o persona de su confianza; y,
- V. A resolver dentro de un plazo razonable.

Artículo 48.

1. Las resoluciones que pongan fin a un proceso disciplinario surtirán efectos definitivos e inatacables y en consecuencia alcanzan la categoría de ejecutoriadas una vez que estos hayan

sido notificados y transcurran los plazos que disponen las leyes en materia electoral sin que se hayan interpuesto los medios de impugnación que correspondan.

2. La notificación de dichas resoluciones y su ejecución deberá ser de forma personal.

TÍTULO SEXTO CAPÍTULO ÚNICO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA AGRUPACIÓN

Artículo 49.

1. La disolución de la Agrupación Política Estatal Sumar por Michoacán podrá acordarse por la Asamblea Estatal a propuesta del Órgano Ejecutivo Estatal, por cualquiera de las siguientes causas;

A).- Por voluntad general de los asociados;

B).- Por haber concluido el término fijado para su duración o por haber conseguido los objetivos propuestos;

C).- Por no haberse realizado el fin social, para el cual fue fundada;

D).- Por mandato de las autoridades electorales de conformidad con la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia una vez sea declarada su validez y la procedencia legal del registro como Agrupación Política Estatal Sumar por Michoacán, por parte del Instituto Electoral de Michoacán y sean publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en virtud de la declaración de procedencia legal del registro.

SEGUNDO. Todo tipo de observaciones, recomendaciones y/o requerimientos respecto a los Documentos Básicos de Sumar por Michoacán por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se atenderán por el Órgano Ejecutivo Estatal de la Agrupación Política Estatal Sumar por Michoacán.

TERCERO. La Asamblea General de Asociados de la Asociación Civil Sumar por Michoacán, ejercerá de manera transitoria las funciones y atribuciones estatutarias de la Asamblea Estatal de la Agrupación Política Estatal Sumar por Michoacán, por un período máximo de dieciocho meses a partir de la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que declara la procedencia legal del registro de la Agrupación Política Estatal, y que sea publicada el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

CUARTO. El Consejo Directivo de la Asociación Civil Sumar por Michoacán, ejercerá las funciones, obligaciones y atribuciones estatutarias del Órgano Ejecutivo Estatal de la Agrupación Política Estatal para un período de dieciocho meses contados a partir de la Resolución de declaración de procedencia legal del registro de la Agrupación Política Estatal por parte del Instituto Electoral de Michoacán. Transcurrido el plazo de transición de los dieciocho meses, el Órgano Ejecutivo Estatal y la Asamblea Estatal vigilarán y realizarán las acciones necesarias para la elección estatutaria del Órgano Ejecutivo Estatal.

QUINTO. Para integrar los Órganos Ejecutivos Municipales serán integrados y designados por un Coordinador General o Coordinadora General, por parte de la Asamblea General de Asociados de la Asociación Civil Sumar por Michoacán, para que ejerzan de manera transitoria por un período máximo de dieciocho meses contados a partir de la Resolución de declaración de procedencia legal del registro de la Agrupación Política Estatal por parte del Instituto Electoral de Michoacán, las funciones y atribuciones estatutarias. Transcurrido el plazo de transición de los dieciocho meses, el

Órgano Ejecutivo Estatal y la Asamblea Estatal vigilarán y realizarán las acciones necesarias para la elección estatutaria de los Órganos Ejecutivos Municipales.

SEXTO. La Asamblea Estatal deberá implementar un proceso de elaboración y aprobación de los Reglamentos siguientes: Reglamento de Elecciones y Procesos Internos de Sumar por Michoacán, el Reglamento de Solución de Controversias de Sumar por Michoacán, el Reglamento de Funcionamiento Orgánico de la Asamblea Estatal y el Reglamento de Funcionamiento Orgánico del órgano Ejecutivo Estatal y de los Órganos Ejecutivos Municipales, todos de la Agrupación Política Estatal Sumar por Michoacán.